

Poder Legislativo

DECRETO No. 46-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No.193-85 de fecha 31 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 11 de enero de 1986, contentivo de la Ley del Sector Social de la Economía, declara de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, coexistencia democrática y armónica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo a la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las personas jurídicas que formen parte del Sector Social de la Economía regularicen su situación tributaria ante el Fisco.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto, para que las personas jurídicas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía y sus reformas, que se encuentren omisos o hayan presentado y pagado extemporáneamente la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, cumplan con dicha obligación tributaria exenta del pago de las multas, intereses y recargos causados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Se exceptúan de lo antes establecido, las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; Instituto Nacional Agrario (INA) y demás instituciones de las cuales existen obligaciones de las empresas u organizaciones asociadas que forman parte del Sector Social de la Economía en inscribirse, presentar información y demás obligaciones que establece la Ley, para proceder a simplificar y unificar los procedimientos administrativos en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Decreto y además la creación de un Registro Unificado que estará adscrito al Instituto de la Propiedad (IP).

ARTÍCULO 3.- EL presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejcútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
CARLOS M. BORJAS